RAWSON, 10 de noviembre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“E. F. S.A. s/ ACCIÓN MERAMENTE DECLARATIVA Y DE INCONSTITUCIONALIDAD” (Expte. Nº 23.407 - Año 2.014)**. ----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------- **a.** Que mediante escrito digital (ID 77489) de fecha 7/08/20 se presenta el Dr. L. O. M., en representación de la demandada Provincia del Chubut, y determina los honorarios regulados a los Dres. J. S. y F. E., en forma conjunta, en la Sentencia Definitiva N° 09/SCA/18. En la misma planilla de liquidación calcula intereses, a la tasa de operaciones generales vencidas que aplica el Banco del Chubut S.A. por el período 12/07/18 al 07/08/20.----------

------ En el punto II, solicita el embargo de las cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, transferencias y sobre cualquier otra suma que se encuentre depositada a nombre de E. F. S.A. CUIT 30509479-5, en el Banco de la Nación Argentina, librándose oficio a la sucursal Rawson de la entidad bancaria. En el caso de practicarse dicho embargo, pide que se ordene que, en el plazo de setenta y dos (72) horas de recibido dicho oficio, se transfieran los fondos embargados a la *«Sucursal Trelew Centro del Banco del Chubut SA-Cuenta depósitos judiciales a la orden de este Juzgado y como perteneciente a la presente causa…»* Individualiza las personas que autoriza para diligenciar dicho oficio.----------

------ **b.** En la hoja 236 se ordenó correr traslado de ese escrito a la accionante. Esta quedó notificada el 18/08/20, conforme el reporte de la hoja 238, sin que lo contestara. ----------

---- **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que mediante la Sentencia Definitiva Nº 09/SCA/18 (hojas 206/224 vta.) se rechazó esta acción de inconstitucionalidad y se impusieron las costas a la actora E. F. S.A.. Asimismo, se regularon los honorarios profesionales de los letrados que representaron a la Provincia del Chubut, Dres. J. S. y F. E., en forma conjunta, en 30 Jus.----------

------ El valor de esa medida arancelaria ascendía, a la fecha de aquel pronunciamiento (29 de junio de 2.018), a la suma de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($1.172,93). Efectuado un simple cómputo, se obtiene el monto de los

honorarios: TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($35.187,90).----------
------ **2.** Ahora bien, sin perjuicio que la liquidación presentada no mereció objeciones por parte de la actora, corresponde a este Cuerpo verificar los cómputos efectuados por el presentante. ----------
----- **2.a.** Que por un lado, se ajusta la liquidación de honorarios al valor del Jus a la fecha de aquella sentencia definitiva, acorde con el monto al que se arriba en el Considerando 1 de la presente.----------
------ **2.b.** Que por otro, habiéndose regulado los honorarios en esa medida arancelaria, no existe objeción en admitir que se incluyan en la liquidación intereses por mora, atento que mediante un simple cálculo aquellos pudieron determinarse, por lo que se considera que se trata de una suma fácilmente liquidable. Así se ha entendido en anteriores pronunciamientos, atento que fijados en jus, la condenada en costas E. F. S.A. pudo conocer cuál era el monto de los honorarios que adeudaba a los Dres. J. S. y F. E. (cfr. criterio del STJ en las SI N° 90 y 98/SCA/2.017, entre muchas) cuando fue notificada de la Sentencia Definitiva Nº 09/SCA/18 (02/07/2.018, reporte de la hoja 226). Luego, no obra presentación alguna de la actora y corrido traslado de la liquidación con ese pedido, tampoco lo ha respondido.----------
----- En consecuencia, de conformidad con el art. 49 de la Ley XIII Nº 4 (con las modificaciones de la Ley XIII N°15), cabe computar intereses por mora, en forma automática, si los honorarios no han sido pagados «*dentro de los diez (10) días de quedar firme el auto regulatorio*».----------
----- Que el presentante los liquida desde el 12/07/18 al 07/08/20 (fecha en la que presenta la liquidación), a la tasa de operaciones generales vencidas del Banco del Chubut S.A. (aplicable a operaciones comunes de descuento). Ello, de conformidad con el art. 61, segundo párrafo, Ley XIII Nº 4), y arriba a la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($44.977,17).----------
------ **3.** Por lo analizado, corresponde aprobar en todas su partes la liquidación de honorarios más intereses, practicada por el presentante en el escrito digital (ID 77489) de fecha 7/08/20, por un total de OCHENTAMIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($80.165,07). ----------
------ **4.a.** Asimismo, en el punto III de dicho escrito digital (ID 77489), el presentante pide a este Tribunal que ordene un embargo por esta última suma, con más la que se presupueste para intereses y costas, sobre las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro y/o plazos fijos y/o transferencias y en definitiva sobre cualquier suma de dinero, a nombre de la actora condenada en costas E. F. S.A. (CUIT Nº 30-509479-5) en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. A efectos de hacerlo efectivo, pide que se libre un oficio, con las formalidades de estilo, dirigido a la Sucursal Rawson de esa entidad bancaria y que se transfieran los fondos a la cuenta

judicial correspondiente a estos autos en el Banco del Chubut S.A.. Denuncia diligenciadores para el trámite de este oficio.----------

------ **4.b.** Que habiéndose regulado los honorarios en dicha medida arancelaria y considerada una suma fácilmente liquidable la adeudada por la condenada en costas (como se analizó en el punto 2.b.), de conformidad con los arts. 506 y 508 del CPCC, en tanto la medida solicitada persigue resguardar el derecho de los profesionales al cobro de sus honorarios, no existe impedimento para hacer lugar a la petición del presentante del Punto III. Por lo que procede decretar embargo por el importe al que se arriba en el Considerando 3 de la presente, más la que se presupueste provisoriamente para intereses y costas.----------

------ Que a los efectos de hacer efectiva la medida que aquí se ordena, corresponde que a través de la Secretaría de Informática Jurídica, se proceda a la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estos autos, en el Banco del Chubut S.A. Sucursal Rawson, conforme lo estipulado, en el Sistema Libra Multi-Instancia. Asimismo, deberá requerirse que se vincule a los letrados intervinientes, debiendo informar esto oportunamente, así como su habilitación. ----------

------ Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, el Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios más intereses (hasta el 07 de agosto de 2.020) por la suma total de OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS ($80.165,07), correspondientes a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 09/SCA/18 en favor de los Dres. J. S. y F. S., por la representación de la demandada Provincia del Chubut.----------

------ **2°) DECRETAR EMBARGO** sobre los fondos depositados en el **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA** en cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, transferencias o cualquier otra cuenta que de la sea titular la firma ejecutada **E. F. S.A. (CUIT Nº 30509479-5),** hasta cubrir la suma de **PESOS OCHENTA MIL CIENTO** SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS **($80.165,07), con más la de PESOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA ($24.050)** que se presupuestan provisoriamente para intereses y costas de la ejecución. El embargo se aplicará sobre los fondos existentes y los montos que perciba dicha ejecutada luego de la recepción, por ese banco, del oficio respectivo

a librar por Secretaría, dirigido a la Sucursal Rawson de esa entidad bancaria. De resultar positiva la medida, el responsable de aquella entidad bancaria, al día siguiente de practicado dicho embargo, deberá informarlo a este Cuerpo y transferir las sumas embargadas a la cuenta judicial del Banco del Chubut S.A, Sucursal Rawson, perteneciente a estos autos, a la orden de este Superior Tribunal de Justicia. Téngase presente las personas autorizadas para su diligenciamiento.----------

----- **3°)** A tal fin, **REQUIÉRASE** a la Secretaría de Informática Jurídica que proceda a solicitar la apertura de una cuenta judicial correspondiente a estos autos en el Banco del Chubut S.A. Sucursal Rawson, conforme lo estipulado, en el Sistema Libra Multi-Instancia. Asimismo, para que vincule a los letrados intervinientes, debiendo informar oportunamente sobre su habilitación y vinculación. ----------

----- **4°)** Trabado el embargo, **cítese a la ejecutada, notificándola en su domicilio legal,** bajo apercibimiento de continuar la ejecución si dentro de los cinco (5) días, con más quince (15) días por razón de la distancia y atendiendo a la situación de pandemia, no opone y prueba las excepciones que tuviere (arts. 509, 510, 511, 512 y conc. CPCC). Líbrese cédula Ley 22.172.----------

---- **5°) REGÍSTRESE y notifíquese**.----------

- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20.----------